

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
RADICACIÓN No.: 76001-31-03-017-2024-00236-00
DEMANDANTES: MELISSA CHARRY AGUIRRE Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y OTRO

DANIELA DIEZ GONZALEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.085.511 abogada en ejercicio, en mi condición de apoderado especial del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA**, entidad de derecho canónico propietaria de la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, domiciliada en Cali, con personería entregada por la ARQUIDIÓCESIS DE CALI, condición y calidad que acredito con la copia auténtica de la escritura pública No. 5209 del 31 de octubre de 2024 de la Notaría 4 de Cali, por el presente escrito manifiesto que torgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.395.114 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que, en nombre y representación de la entidad mencionada, la represente como apoderada judicial en el proceso de la referencia, se notifique del auto de admisión de la demanda, la conteste, proponga excepciones, solicite pruebas en la etapa pertinente, interponga recursos y realice todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses de la entidad que represento.

Igualmente podrá mi apoderado, sustituir el presente poder en forma especial o total, en el profesional del derecho de designe.

El apoderado queda facultado para presentar toda clase de escritos, documentos, recursos, pruebas, notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo y expresamente se le faculta para que formule LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, para que de acuerdo con la relación sustancial que exista entre el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS), y los solicitados llamados, que determina la obligación o responsabilidad de esta última frente a una eventual condena en contra de aquella, en el remoto caso que prosperaran las pretensiones de la parte actora, la convocada responda en su lugar o le reembolse el valor que eventualmente ella deba desembolsar, según los pormenores y hechos que expondrán los apoderados en el escrito de convocatoria, que determinan su deber de cubrir a la convocante.

El Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

Daniela Diez G.

DANIELA DIEZ GONZALEZ
CC 1.144.085.3511

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
CC. No. 18.395.114
TP. No. 39.116 del C. S. de la J.